

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2422/2021

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado**

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de diciembre de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No es correcto que se nos
conteste solo con algunas de las
normas (...)” SIC.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión
interpuesto por el recurrente en contra
del **SISTEMA INTERMUNICIPAL
PARA LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**, por
las razones expuestas en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2422/2021**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2422/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**; y

R E S U L T A N D O:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El día 10 diez de octubre del año que transcurre, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 140279221000066.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras realizar los trámites internos correspondientes, el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido **AFIRMATIVO**.
- 3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno 08298.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2422/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.
- 5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1507/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 27 veintisiete de octubre del año en curso.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 03 tres de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que ninguna de las partes se pronunció al respecto de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 08 ocho del mismo mes y año, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 05 cinco de noviembre de la presente anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	20/octubre/2021
Surte efectos la notificación:	21/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/octubre/2021
Concluye término para interposición:	12/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/octubre/2021
Días inhábiles	02 de noviembre, así como sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, en virtud que el ahora recurrente a **través de su solicitud de acceso a la información** requirió lo siguiente:

"...Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios..." (SIC).

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información se pronunció en sentido **afirmativo**, manifestando que dicha información se encontraba en la liga de información:

14 de octubre de 2021

LIC. JESSICA DANIELA ESPINOZA CARDENAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio con número de referencia **UT/1615/2021** recibido por esta Dirección de Administración el día **11 de octubre de 2021** a las **12:09** horas y vinculado a la solicitud de información del C. [REDACTED] con número de expediente **UT/SIAPA/813/2021**, que solicita lo siguiente:

"Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios." (SIC)

Se informa al peticionario que Referente a la información que solicita puede consultarlo en el siguiente enlace:
<https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/doctrans/politicas-bases-lineamientos-2019.pdf>

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado la recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual se inconformó de la siguiente manera:

"No es correcto que se nos conteste solo con algunas de las normas. En la normatividad relacionada a la contratación y adquisiciones debería incluirse a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, las normas para estratificación de micro, pequeñas y medianas empresas, lineamientos para normar la participación de testigos sociales, el acuerdo mediante el cual se emite la tabla de cuotas y estimaciones de pago al testigo social entre otras." (SIC).

En respuesta al agravio del recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de Ley señaló la **realización de actos positivos modificando su respuesta** de inicio, de la cual se desprende lo siguiente:

LIC. JESSICA DANIELA ESPINOZA CÁRDENAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

20 de octubre de 2021

En atención al oficio con número de referencia **UT/1720/2021** recibido por esta Dirección de Administración el día **28 de octubre de 2021** a las **10:50 horas** y vinculado al **Recurso de Revisión 2422** de la solicitud de información del C. [REDACTED], con número de expediente **UT/SIAPA/813/2021**, que solicita lo siguiente:

"Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios. (SIC)"

Se informa al peticionario que referente a la información que solicitó se mencionó sobre la normatividad interna, sin embargo, la normatividad aplicable correspondiente a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios esta publicada en la Página Web de la Institución en el portal de Transparencia con fundamento al Artículo 8. Información fundamental –General y se puede consultar en los siguientes enlaces:

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/las-leyes-federales-y-estatales-en-su-caso-aplicables-al-y-por-el-sujeto-obligado>

Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/las-leyes-federales-y-estatales-en-su-caso-aplicables-al-y-por-el-sujeto-obligado>

Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-reglamentos-federales-estatales-y-municipales-en-su-caso-aplicables-al-y-por-el>

Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-decretos-acuerdos-y-demas-normas-juridicas-generales-aplicables-al-y-por-el-sujeto>

Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/martes-31-de-marzo-de-2020-21>

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

En razón de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, se pronunció de la siguiente manera:

"... manifiesto mi conformidad con la respuesta..." SIC.

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el sujeto obligado **en actos positivos realizó nuevas gestiones de las áreas correspondientes, cuya respuesta satisface las pretensiones de la**

información requerida y éste manifestó su conformidad, es por ello que este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2422/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

CAYG/MEPM